



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con el organismo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México 1 de cada 3 niñas y niños de 6 a 11 años presenta sobrepeso y obesidad; 8 de cada 10 que cursan la educación primaria no obtienen los logros esperados en el desarrollo del lenguaje y la comunicación; 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado diversos grados de violencia y no gozan de sus derechos humanos, así lo consigna el informe Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México (2018)<sup>1</sup>.

El estudio, basado en el análisis de datos y estadísticas oficiales e indicadores públicos, presentó un panorama para dimensionar el reto que debe subsanar la actual administración, en tanto la pobreza afecta a más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes, en especial los 4 millones que fueron registrados en

---

<sup>1</sup> <http://www.unicef.org.mx/SITAN/>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

pobreza extrema, y el 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas que han subsistido en discriminación, violencia y pobreza.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADIN 2018)<sup>2</sup>, señala que en el país residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. De este grupo, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres; y poco más de 580 mil niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, habilidades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son habilidades menos reportadas, pero presentes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) concluye que la principal causa de la discapacidad se debe a una condición de nacimiento: 53.8% de la población infantil con dificultad para aprender, recordar o concentrarse sufre una condición congénita; 52.5% de quienes no pueden ver (aunque usen lentes) es de la misma forma por una situación congénita; finalmente, 66.6% de niñas, niños y adolescentes que tienen dificultad para hablar o comunicarse es por causa de nacimiento. Lo que muestra la necesidad de mejorar las políticas públicas para la atención integral de las mujeres durante la gestación y parto.

Cumplir con los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes permitirá tener una mejor sociedad, pues una juventud sana es la columna vertebral de sociedades justas e igualitarias, ya que por sus propias características las niñas, niños y adolescentes son los seres más vulnerables y necesitan ser protegidos por toda la sociedad para no padecer hambre, miseria, prostitución y discriminación.

El informe Infancias en la Ciudad de México 2020<sup>3</sup>, elaborado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, concluye que es prioritario subsanar las carencias de este sector de la población en tanto que 1.4 millones de niños y niñas viven en situación de pobreza (70.2% de la población infantil); 65.7% habitan casas con carencias de pisos, techos y muros; 60.1% vive en condiciones de hacinamiento (y aumenta al 74.6% en Milpa Alta); 15.5% carece de agua entubada

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/invyest/INFANCIAS%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO%202020.pdf>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

en el interior de su vivienda o la tiene sólo en el patio o terreno, situación que se agrava en Milpa Alta (45.9%), Xochimilco (36.8%) y Tlalpan (30.4%); 21.7% carece de baño con drenaje, y se eleva al 57% en Milpa Alta, y 43.4% en Xochimilco. Por otro lado, 13 de cada 100 niñas y niños de la capital viven en casas cuya taza de baño o letrina es compartida con otra vivienda.

El 12% de los hogares se encuentra en situación de inseguridad alimentaria pues, al menos uno de sus integrantes (niño o adulto), ha tenido una dieta poco variada por falta de recursos económicos. La ingesta insuficiente o inadecuada de alimentos puede ocasionar problemas de desnutrición, obesidad y anemia. El 1.9% de los niñas y las niños menores de 5 años sufren de desnutrición y el 9.3% de desnutrición crónica. Asimismo, la obesidad afecta al 4.2% de este grupo etario y la anemia al 10.5% de la población entre 1 y 4 años.

En la Ciudad de México, la tasa de mortalidad infantil (menores de 1 año) como la de mortalidad preescolar (1 a 4 años) y escolar (5 a 14) han experimentado importantes reducciones durante los últimos 20 años. Sin embargo, la probabilidad de muerte entre los niños y las niñas que no han cumplido su primer año de vida sigue siendo elevada (12 muertes por cada 1,000 nacidos vivos en 2016), mucho más que en otras ciudades de la región latinoamericana.

La mayor parte de las muertes infantiles durante el primer año son por afecciones originadas en el periodo perinatal y a malformaciones congénitas de diverso tipo. Las malformaciones congénitas, los padecimientos del sistema nervioso y los tumores malignos explican también gran parte de los decesos que se producen en las niñas y los niños entre 1 y 11 años, mientras que entre los 12 y los 17 años es más probable que los fallecimientos se deban a eventos de intención no determinada (accidentes, lesiones auto infligidas o suicidios, y agresiones u homicidios).

En la Ciudad de México, 14.4% de la población infantil carece de cobertura médica, mientras que 45.1% cuenta con servicios del IMSS, ISSSTE, Pemex, Defensa y Marina, y sólo el 6.9% puede acudir a un seguro privado en caso de necesidad. El 31.7% restante son niñas y niños que, en 2015 (al momento de responder la Encuesta Intercensal) eran beneficiarios del Seguro Popular o para una Nueva Generación u otra institución.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La probabilidad de carecer de cobertura médica entre la población infantil es mayor en alcaldías como Cuauhtémoc, 19.5%; Iztapalapa, 19.4%; Tlalpan (19.0%) y Xochimilco (18.2%). Los porcentajes de inasistencia escolar (3 a 17 años) son particularmente elevados en Milpa Alta (13.1% de esta población no acude), Iztapalapa (11.9%), Tláhuac (11.3%) y la Magdalena Contreras (11.0%).

En la Ciudad de México, la localización geográfica de las escuelas de educación básica y media superior siguen patrones que generan diferencias en los tiempos y costos de desplazamiento. Los establecimientos donde se ofrece educación media superior se ubican principalmente en las alcaldías Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Benito Juárez, y no en aquellas con mayor concentración de población en edad de estudiar. Se invierte entre 30 minutos y 2 horas al día para el desplazamiento casa-escuela-casa.

La población infantil que reside en la capital está particularmente expuesta a sufrir las consecuencias de la violencia vivida o percibida por sus habitantes. No en vano, el 78% de las personas adultas que viven en la Ciudad no permiten que sus hijos e hijas menores de edad salgan solos a la calle (2018), un porcentaje que ha crecido significativamente desde 2010 (61.8%), afectado en mayor medida los hábitos de los niñas y los niños.

Si se pone la mirada en los niños y las niñas como receptores directos de actos de violencia, es posible afirmar que durante 2019 hubo 8,991 víctimas infantiles en las alcaldías por delitos de diverso tipo, entre los que destaca la violencia familiar (2,637 niños y niñas la padecieron, o el 29.3% de todas las víctimas), los delitos de tipo sexual (2,230, el 24.8%) y los delitos contra la libertad (718, el 8%). Además, es importante mencionar los 86 homicidios (incluidos feminicidios), 865 casos de lesiones de diverso tipo, 324 víctimas de corrupción de menores, trata de personas y pornografía infantil; y 262 niñas y niños abandonados.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El ejercicio pleno de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente son sin duda la columna vertebral a formarse para vivir sociedades más justas e igualitarias. El concepto urgente de que este sector de la población es muy vulnerable y deben ser protegidos para evitar abuso, maltrato o injusticia de parte de los adultos, debe ser la prioridad de todos los gobiernos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomienda priorizar la cobertura de los principales programas y servicios a las familias con niñas, niños, adolescentes y en especial si viven con alguna discapacidad. Adicionalmente, recomienda mejorar la calidad y oferta de programas y servicios sociales, diferenciados para los grupos etarios de la población menor de 18 y considerar las particularidades de la primera infancia, la edad escolar, la adolescencia y su entorno.

Así también fortalecer los mecanismos de detección oportuna de todas las formas de malnutrición, promover la práctica de la lactancia materna y los entornos escolares saludables, así como reducir la ingesta de alimentos ultra procesados y de bebidas azucaradas, a través de su regulación.

Sugiere hacer pertinentes los aprendizajes a través de la autonomía curricular, tomando en cuenta los contextos en que viven niñas, niños y adolescentes. Fortalecer los sistemas de alerta temprana para que la información recibida de dichos sistemas pueda ser utilizada por las autoridades educativas en la prevención del abandono escolar.

El rol de las Procuradurías de Protección para asegurar la protección y la adecuada respuesta frente a la violencia que afecta a un amplio número de niñas, niños y adolescentes es central por lo que UNICEF recomienda fortalecer las capacidades institucionales, mediante personal capacitado y la asignación de presupuesto suficiente para su adecuado funcionamiento, así como fortalecer los mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia contra este grupo poblacional, y la promoción de políticas de prevención de la violencia y de una cultura de paz como punto de partida para la convivencia social.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Ha pasado mucho tiempo desde la Declaración Universal de los Derechos del Ser Humano (1948) y la Convención de Derechos del Niño (1989), la cual da una visión de la niña, el niño y los adolescentes como individuos y como miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados a su edad y a su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención concibe al niño como un ser integral.

La Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.

Desde la política pública local es urgente reflexionar acerca de los programas y las estrategias que contribuyen a resolver, los problemas señalados en los informes mencionados. La población infantil que reside en la Ciudad de México es un grupo diverso y desigual que exige hablar de infancias desde diversos ejes analíticos (demográfico, socioeconómico, cultural y territorial). Ambas características, diversidad y desigualdad, deben orientar las acciones encaminadas a procurar condiciones para el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Recientemente el Congreso de la Unión aprobó reformar los Artículos 4 y 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de ahí que presento ante esta Soberanía reformar los artículos 1° y 2° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para establecer y consolidar la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas para en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velar en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Y para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.	Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a <b>conocer</b> , promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar, reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I al V...</p> <p>VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación,<del>e</del></p> <p>VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I al V...</p> <p>VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación;</p> <p>VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes; <b>y</b></p> <p><b>VIII. Establecer y consolidar la concurrencia de la Federación y de las alcaldías con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para velar en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.</b></p>
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las</p>





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I al IV...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la <del>Asamblea Legislativa</del>, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I al IV...</p> <p><b>V. Promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.</b></p> <p>Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político-administrativos, así como <b>el Congreso de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>
---	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción VIII al artículo 1; y se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción V al artículo 2, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a conocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar, reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

Esta ley tiene por objeto:

I al V...

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación;

VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes; y

VIII. Establecer y consolidar la concurrencia de la Federación y de las alcaldías con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para velar en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I al IV...

V. Promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político-administrativos, así como el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Emítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días de mayo de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**